

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) diciembre dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA N.º	366
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 000658 00
PROCESO:	NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE:	NATALIA EUGENIA AGUDELO GALLEGO CC 43.737.187
DEMANDADO:	ALBEIRO ZAPATA HENAO CC 16.234.561
DECISIÓN:	DECRETA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

ASUNTO

Por reparto fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el **TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE MEDELLÍN – SALA PRIMERA**, dentro del proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO** celebrado entre **NATALIA EUGENIA AGUDELO GALLEGO Y ALBEIRO ZAPATA HENAO**.

En dicha sentencia definitiva de primera instancia proferida el 06 octubre de 2022 , se declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído por la señora NATALIA EUGENIA AGUDELO y el señor ALBEIRO ZAPATA HENAO y celebrado el 27 de diciembre de 2014 en la parroquia Madre del Verbo Divino de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín y registrado en la Notaría Diecinueve (°19) del círculo de Medellín - Antioquía, bajo el indicativo serial N° 05002890, documentación que ha sido recibida por este despacho y se ha solicitado ordenar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida.

CONSIDERACIONES

Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del artículo 21 Código General del proceso en concordancia con el artículo 577 numeral 9º del mismo estatuto, son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas por los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los matrimonios católicos, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria; esto

de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9° del artículo 42 de la Constitución Política que establece:

“(…) También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (…)”

Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, preceptúan:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, pude concluirse que este Despacho Judicial debe decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y consecuentemente ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Matrimonio **AGUDELO-ZAPATA**, el cual fue registrado en Notaría Diecinueve (°19) del círculo de Medellín - Antioquía, bajo el indicativo serial N° 05002890 y en el Libro de Varios de la misma dependencia, por encontrarse el presente trámite ajustado a derecho y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 1260 de 1970 y para que surta efectos civiles.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por NATALIA EUGENIA AGUDELO GALLEGU y ALBEIRO ZAPATA HENAO, celebrado el 27 de diciembre de 2014 en la Parroquia Madre del Verbo Divino.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente en la Notaría Diecinueve (°019) del círculo de Medellín- Antioquía, bajo el indicativo serial N° 05002890 y en el Libro de Varios de la misma dependencia, así como en el Registro Civil de Nacimiento de las partes, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 para lo cual se impondrá firma electrónica a esta sentencia.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

V.R.M

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.